VISTOS, los Expediente N° 2020-0050532, N° 2020-0014789 y N° 2019-0064729

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 2020-50532 de fecha 27 de agosto de 2020, la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, representado por su Presidente el señor Hernán Quispe Condori, solicita aplicación de Silencio Administrativo Positivo, en virtud del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°.004-2019-JUS, en relación al expediente 2020-0014789, de fecha 12 de febrero de 2020, que solicita autorización de anuncio publicitario en local Playa de Estacionamiento de la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, ubicado en el Jr. Montevideo Nº 1191, Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Montevideo Nº 1191, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarado mediante Resolución Suprema Nº 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972:

Que, mediante Expediente Nº 2019-0064729, de fecha 15 de octubre de 2019, el representante de la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, presenta en formulario FP 02DGPC, Revisión de propuestas de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles históricos, solicitando autorización de anunció publicitario en su local ubicado en el Jr. Montevideo Nº 1191, distrito, provincia y departamento de Lima, inscrito en Predios de Lima con PE: 4652190, siendo el giro comercial Playa de Estacionamiento:

Que, mediante Oficio Nº D001433-2019-DPHI/MC de fecha 7 de noviembre de 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, comunica a la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, se sirva presentar la subsanación de las observaciones realizadas por el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; mediante Carta Nº 005-2019/AC de fecha 19 de noviembre de 2019, el representante de la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, presenta la subsanación a las observaciones de la solicitud de propuesta de aviso en el local ubicado en el Jr. Montevideo Nº 1191 Cercado de Lima;

Que, mediante Informe Nº D00131-DPHI-RFO/MC de fecha 06 de diciembre de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, concluyendo que el expediente presentado cumple parcialmente con los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 3 tipificado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, asimismo, no indican la ubicación exacta, los materiales a utilizar en la elaboración del panel y letras del anuncio, ni detalles del sistema de fijación del mismo;



Que, mediante Oficio Nº D001688-DPHI/MC de fecha 10 de diciembre de 2019, la Dirección del Patrimonio Histórico Inmueble, comunica al administrado las observaciones advertidas para la subsanación de éstas. Con Expediente Nº 2020-4330, del 15 de enero del 2020, la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, envía documentación en atención a las observaciones comunicadas mediante el citado Oficio:

Que, posteriormente, con Informe Nº 0019-2020-DPHI/RFO/MC de fecha 17 de enero de 2020, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el expediente presentado, concluyendo que de la evaluación realizada se advierte observaciones señalando que la propuesta contraviene al art. 15º de la Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, toda vez que no está permitido ubicar el anuncio en los pisos superiores del inmueble; que planos de detalle y especificaciones técnica presentan incongruencia, no define materiales y color del anuncio; por lo que, mediante Oficio Nº 00194-2020-DPHI/MC, de fecha 28 de enero de 2020, se comunica, observaciones realizadas a la propuesta de anuncio;

Que, con Expediente Nº 2020-0014789 del 12 de febrero de 2020, la citada asociación, envía documentación referida a la subsanación de observaciones en atención al Oficio indicado en el considerando precedente;

Que, mediante Informe Nº 0059-2020-DPHI–AMSF, del fecha 04 de mayo del 2020, el personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente, dando cuenta que no ha subsanado la observación 1. Comunicada mediante Oficio Nº 0194-2020-DPHI/MC, señalando que la propuesta de ubicación del anuncio en la parte superior de la puerta metálica de acceso al local, contraviene lo establecido en el artículo 85º ítem j) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL) del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, que establece "Se encuentra prohibido la colocación de anuncios publicitarios en puertas y cortinas metálicas";

Que, el artículo 85º ítem b) del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, establece: "Queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios en Muros de terrenos sin construir, en procesos de construcción y/o playas de estacionamiento", asimismo, de acuerdo a la Zonificación del inmueble ZTE-2 (Zona de Tratamiento especial 2) las actividades de servicio de estacionamiento en playas, constituye actividad No Conforme, concluyendo, que la propuesta presentada contraviene la norma específica, y recomienda desaprobar la propuesta de anuncio en el inmueble ubicado en el Jr. Montevideo Nº 1191, Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00081-2020-DPHI/MC, de fecha 03 de setiembre de 2020, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, resuelve desaprobar la propuesta de aviso publicitario en inmueble ubicado en el Jr. Montevideo 1191 Lima;

Que, en relación a la solicitud de la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, representado por su Presidente el señor Hernán Quispe Condori, sobre la aprobación automática del expediente Nº 2020-50532 de fecha 27 de agosto de 2020, al configurarse el silencio administrativo positivo establecido en el artículo Nº



199º Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimientos Administrativo General, al respecto, se debe tener presente que el procedimiento Nº 3. "Revisión de propuestas de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles históricos", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura, se encuentra sujeto a la aplicación del silencio negativo y no positivo, conforme puede verse del detalle del Item 3 del mismo documento de gestión, asimismo se debe señalar que el numeral 1 del artículo 38º Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo, del citado Texto Único Ordenado de la Lev Nº Procedimientos Administrativo General", del Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación,(...). Por tal motivo, al tratarse de un establecimiento en Zona Monumental, bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación; es aplicable el silencio administrativo negativo, conforme cita el dispositivo legal;

Que mediante Informe Nº de la especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, al realizar el análisis correspondiente, recomienda que se declare improcedente la solicitud presentada por la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, mediante Expediente Nº 2020-50532, de fecha 27 de agosto de 2020, en aplicación del silencio administrativo positivo al expediente 2020-0014789, de fecha 12 de febrero de 2020, que solicita autorización de anuncio publicitario en local Playa de Estacionamiento de la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, ubicado en el Jr. Montevideo Nº 1191, Cercado de Lima, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 350-2019-MC, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 25 de agosto de 2019, se designó al Sr. Gary Francisco Mariscal Herrera para que ejerza el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo Nº 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo Nº 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo, representado por su Presidente el señor Hernán Quispe Condori, mediante Expediente Nº 2020-50532, de fecha 27 de agosto de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Hernán Quispe Condori, Presidente de la Asociación de Comerciantes 10 de Montevideo.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

